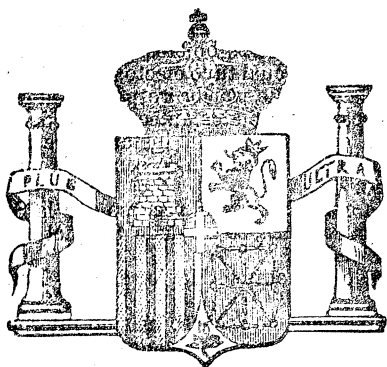


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Fontejos (antigua casa de Postas).
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Tailbout, núm. 55.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location (MADRID, PROVINCIAS, BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and Price (Pesetas) for different durations (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año, Por tres meses).

El pago de las suscripciones será adelantado.
Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero tres meses. Pasados estos plazos solo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Cataluña.—No hay noticia de que haya ocurrido encuentro alguno en este distrito.
En las demás provincias reina completa tranquilidad.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe accidental del Cuarto militar de S. M. el Rey ha dirigido á esta Presidencia la comunicacion siguiente:
«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de S. M. me dice hoy lo que sigue:
Acabo de recibir la siguiente comunicacion del Médico de Cámara Excmo. Sr. D. José Fernandez Carretero:
«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado el día con más tranquilidad. El estado general es el mismo que el que indiqué en mi comunicacion anterior.»
«Lo que tengo el honor de transcribir á V. E. para su conocimiento.»
«Dios guarde á V. E. muchos años. Real Palacio 17 de Noviembre de 1872.—Excmo. Sr.—El General Jefe accidental, CARLOS GARCÍA TASSARA.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo universitario de Oviedo, conforme á lo prevenido en el artículo 49 del reglamento de 13 de Enero de 1870, S. M. el Rey se ha servido trasladar á la cátedra de Latin y Castellano, vacante en el Instituto de Leon, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Francisco Ruiz de la Peña, que desempeña la misma asignatura en el Instituto de Cuenca; disponiendo al propio tiempo que se publique en la GACETA DE MADRID el dictamen que el referido Consejo universitario ha emitido en el expediente de concurso celebrado para la provision de la expresada cátedra.
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1872.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DICTÁMEN QUE SE CITA EN LA PREINSERTA REAL ÓRDEN.

D. Manuel Gomez Calderon, Secretario general de la Universidad de Oviedo.
Certifico que del libro de actas del Consejo universitario que obra en esta Secretaria de mi cargo, al folio 70 vuelto, se halla el acuerdo que á la letra dice:
«En la ciudad de Oviedo, á 26 de Octubre de 1872, reunido el Consejo universitario bajo la Presidencia del Excmo. señor D. Leon Salmean y Mandayo, Rector de esta Universidad, con asistencia de los Sres. D. Juan Domingo de Aramburu, Decano de la Facultad de Derecho; D. Rafael Diaz Monasterio, Director del Instituto provincial; D. José Antonio Posada, Director de la Escuela Normal de Maestros, y D. Ramon Romea, Director de la Escuela de Bellas Artes, presente el infrascripto Secretario general, leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de la comunicacion del Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, fecha 2 del actual, en la que se ordena que este Consejo universitario, en vista de los expedientes que se acompañan, se formule la propuesta para la provision, por concurso, de la cátedra vacante de Latin y Castellano del Instituto de Leon. Acto continuo se procedió por el Consejo al examen detenido de dichos expedientes, y resultando que D. Francisco Ruiz de la Peña, nombrado por Real orden de 23 de Julio de 1862, en virtud de oposicion, Catedrático de Latin y Griego del Instituto de Ciudad-Real, cuenta de servicios como Catedrático propietario ocho años y como excedente dos años y 14 días. Es Bachiller en Filosofía y Letras, y tiene aprobados los estudios hasta el Doctorado de la misma Facultad. Es autor de un tratado elemental de Retórica y Poética en prosa, y de otro de la misma asignatura en verso. Tambien es autor de un nuevo sistema gramatical aplicado á la enseñanza del Latin, y de una coleccion de trozos selectos latinos con su diccionario al fin.
D. José Falconi y Llopis, nombrado, en virtud de oposicion, Catedrático de Latin y Castellano del Instituto de Teruel por Real orden de 12 de Julio de 1863: cuenta de servicios como Catedrático propietario nueve años, un mes y un día. Tiene título de Maestro de Instruccion primaria. Es Regente de segunda clase de Latin y Castellano y Bachiller en Artes.
D. Gervasio Lopez de Medrano y Pallette, nombrado Catedrático de Latin y Griego del Instituto de Badajoz por Real orden de 12 de Julio de 1863: cuenta de servicios como Catedrático propietario ocho años, 11 meses y 18 días. Es Bachiller en

Filosofía y Letras, y tiene aprobados los ejercicios de Licenciado en dicha Facultad.

D. Juan Francisco Monterde y Monterde, nombrado, en virtud de oposicion, Catedrático de Latin y Castellano del Instituto local de Tudela de Navarra por Real orden de 10 de Setiembre de 1865: cuenta de servicios como Catedrático propietario seis años, 11 meses y tres días. Es Preceptor de Latinidad.

D. Ramon Saco Prieto, nombrado, en virtud de oposicion, Catedrático de Latin y Castellano del Instituto local de Monforte por Real orden de 23 de Febrero de 1867: cuenta de servicios como Catedrático propietario cinco años, cinco meses y 17 días. Es Abogado por la Audiencia de la Coruña y Preceptor de Latinidad por la de Santiago.

D. José Garcia Vaamonde, nombrado, en virtud de oposicion, Catedrático de Latin y Castellano del Instituto local de Monforte por Real orden de 23 de Febrero de 1867: cuenta de servicios como Catedrático propietario cinco años, cinco meses y 13 días. Es Bachiller en Filosofía y Letras.

D. Vicente Fernandez Bujan, nombrado, en virtud de oposicion, Catedrático de Latin y Castellano del Instituto local de Tápia por Real orden de 27 de Marzo de 1868: cuenta de servicios como Catedrático propietario cuatro años, cuatro meses y 23 días. Es Bachiller en Filosofía y Letras, Bachiller y Licenciado en Derecho civil y canónico y Doctor en la misma Facultad.

D. Francisco Pagés y Mutló, nombrado, en virtud de oposicion, Catedrático de Latin y Castellano del Instituto de Figueras en 30 de Agosto de 1868: cuenta de servicios como Catedrático propietario tres años, 11 meses y 28 días. Es Bachiller (no consta la Facultad) y Preceptor de Latinidad.

D. Angel Martin Garcia, nombrado, en virtud de oposicion, Catedrático de Latin y Castellano del Instituto de Canarias en 3 de Marzo de 1869 por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento: cuenta de servicios como Catedrático propietario tres años, cuatro meses y cinco días. Es Bachiller en Filosofía y Letras y Doctor en la Facultad de Derecho civil y canónico. Es autor de una Gramática latina y castellana.

D. Miguel de la Iglesia y de Diego, nombrado, en virtud de oposicion, Catedrático de Latin y Castellano del Instituto local de Osuna por orden del Regente del Reino en 17 de Setiembre de 1869: cuenta de servicios como Catedrático propietario dos años y 11 meses. Es Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, y tiene aprobados los ejercicios del grado de Doctor en dicha Facultad.

Informadas favorablemente las instancias de estos aspirantes por los respectivos Jefes de los establecimientos literarios en que sirven sus cátedras, el Consejo estimó preferentes los méritos y circunstancias que concurren en D. Francisco Ruiz de la Peña, Catedrático en la actualidad de Latin y Castellano del Instituto de Cuenca, y en su consecuencia acordó por unanimidad proponerle para la de igual asignatura del Instituto de Leon, objeto del presente concurso.»

Así resulta del libro de actas del Consejo universitario á que me refiero.

Y para los efectos oportunos expido la presente con el V.º B.º del Sr. Rector y sello de armas de esta Universidad en Oviedo á 30 de Octubre de 1872.—Sello de la Universidad.—Manuel Gomez Calderon.—V.º B.º.—El Rector, Leon Salmean.
Es copia.—El Director general, Rosell.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala primera.

D. Dionisio Antonio de Puga, caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Escribano de Cámara del Tribunal Supremo.

Certifico que en el recurso de casacion fundado en infraccion de ley é interpuesto por D. Juan Sabourin y Begollet contra la sentencia pronunciada por la Sala segunda de la Audiencia de este distrito en autos con la Compañía del ferrocarril de Zaragoza á Ezeatron sobre cumplimiento de un contrato, la Sala primera de este referido Tribunal ha dictado el auto siguiente:

«Resultando que D. Juan Sabourin presentó demanda ordinaria con fecha 8 de Julio de 1870 en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte contra la empresa del ferrocarril de Zaragoza á Ezeatron sobre cumplimiento de un contrato, y conferido traslado á la citada empresa, le evacuó proponiendo las excepciones dilatorias de arraigo del juicio por ser extranjero el actor y de incompetencia de jurisdiccion:

Resultando que estimada únicamente la primera de estas y practicadas varias diligencias respecto de la validez ó ineficacia de la fianza prestada por el actor, este presentó escrito en 6 de Noviembre último solicitando que se acumulara al pleito incoado otro que sostenia en el Juzgado de la Universidad contra D. Eduardo Alarcon, Conde de Peracamps, como Presidente de la Sociedad de antiguos accionistas de la Compañía del mismo ferrocarril sobre cumplimiento de otro contrato celebrado en 12 de Setiembre de 1869; y denegada la pretension por el referido Juzgado y por la Sala segunda de la Audiencia del territorio, para ante la cual apeló, interpuso el presente recurso en el fondo, suponiendo infringidos los artículos 157 y 158 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Siendo Ponente el Magistrado D. Victoriano Careaga:
Considerando que la sentencia pronunciada por la referida Sala ni es definitiva ni pone término al pleito, haciendo imposible su continuacion, y por lo mismo es improcedente el recurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º y en los números 1.º y 2.º del 3.º de la ley provisional sobre reforma de la casacion civil de 18 de Junio de 1870;

Se declara no haber lugar con las costas á la admision del recurso de casacion interpuesto por D. Juan Sabourin; y ejecutoriado que sea este auto, comuníquese á la Audiencia de este distrito y publíquese en la forma prevenida por la ley.

Madrid 9 de Octubre de 1872.—Mauricio Garcia.—Laureano de Arrieta.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Benito de Ulloa y Rey.—Victoriano Careaga.—Relator. Licenciado, Mariano Fernandez Garcia.—Fui presente, Dionisio Antonio de Puga.»

Y para que tenga lugar su insercion en la GACETA expido la presente en Madrid á 3 de Noviembre de 1872.—Dionisio Antonio de Puga.

D. Dionisio Antonio de Puga, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Escribano de Cámara del Tribunal Supremo.

Certifico que en el recurso de casacion interpuesto por Don Máximo Fernandez Encinillas contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo civil de la Audiencia de Sevilla en autos con D. Juan Manuel Calvo sobre pago de reales, la Sala primera de este Tribunal Supremo ha dictado el auto que se copia:

«Resultando, segun el testimonio presentado en este Tribunal Supremo, que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la ciudad de Cádiz se han seguido autoejecutivos á instancia de D. Juan Manuel Calvo contra Don Máximo Fernandez Encinillas por cobro de un préstamo de 11.300 escudos, intereses y costas que aparece contraido en una escritura pública:

Resultando que sustanciado el juicio por sus trámites con audiencia del ejecutado, pronunció el Juez de primera instancia en 4 de Setiembre de 1868 su sentencia, declarando no haber lugar á pronunciar la de remate y condenando en costas al ejecutante:

Resultando que de esta sentencia interpuso apelacion el actor, y sustanciada debidamente, pronunció otra la Sala de lo civil de la Audiencia de Sevilla en 8 de Julio de 1872, por la que revocó la apelada, condenando en las costas del recurso al Fernandez Encinillas y mandando devolver los autos al Juzgado inferior para que pronunciase sentencia de remate con arreglo á derecho:

Resultando que de esta sentencia pidió testimonio el Encinillas, que lo ha presentado en esta Sala, formulando recurso de casacion en el fondo contra el fallo de la Audiencia:

Siendo Ponente el Magistrado D. José María Cáceres:
Considerando que, segun el tenor del art. 6.º de la ley de reforma de la casacion civil, este recurso no se da por infraccion de ley ó de doctrina legal contra las sentencias que recaigan en los juicios ejecutivos ni en ninguno despues del cual pueda promoverse otro juicio sobre el mismo objeto:

Y considerando que es de esta naturaleza la sentencia contra que se recurre, y que despues de cumplida podrá el recurrente usar de su derecho en un juicio ordinario para que se vuelva á pronunciar solemnemente sobre lo mismo que se ha litigado en el ejecutivo;

No há lugar con las costas á la admision del recurso de casacion interpuesto por D. Máximo Fernandez Encinillas.

Madrid 14 de Octubre de 1872.—Mauricio Garcia.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermin de Muro.—Victoriano Careaga.—Licenciado Mariano Fernandez Garcia.—Fui presente, Dionisio Antonio de Puga.»

Y para que tenga lugar su insercion en la GACETA expido la presente en Madrid á 8 de Noviembre de 1872.—Dionisio Antonio de Puga.

Sala segunda.

En la villa y corte Madrid, á 23 de Octubre de 1872, en el expediente núm. 1.992 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Agueda Gonzalez Conde:

1.º Resultando que esta, penada ya con anterioridad por hurto y estafa, al volver de extinguir condena en Alcalá de Henares fué recogida en su casa por caridad, por Valentin Rodriguez; y despues de permanecer en ella unos 13 días desapareció en 2 de Julio de 1871, abriendo ántes un cajon de cómoda, del que sustrajo varias prendas de ropa, tasadas en 32 pesetas 90 céntimos y además 43 pesetas en metálico; y habiéndose dado parte á la Autoridad, fué capturada la Gonzalez en Búrgos; encontrándose algunas de las ropas y dinero; confesando haber cometido el hecho referido por induccion de otra mujer, sin haberse podido averiguar si el expresado mueble fué ó no violentado por no advertir señales de ello:

2.º Resultando que la Seccion segunda de la Sala tercera de esta corte, por sentencia de 14 de Agosto de 1872, declaró que los hechos probados constituian el delito de hurto consumado en cantidad mayor de 10 pesetas, y menos de 100; con la circunstancia calificativa de haber intervenido grave abuso de confianza, y la agravante de reincidencia, siendo su auto, a la procesada Agueda Gonzalez, y con arreglo á los artículos 531, núm. 4.º, 533, núm. 2.º, 10, circunstancia 18, y demás aplicables del Código penal, la condenó en cinco años de prision correccional, indemnizacion y accesorias correspondientes:

3.º Resultando que á nombre de la procesada se ha interpuesto contra la anterior sentencia recurso de casacion por infraccion de ley, con arreglo al caso 4.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y alegando como infringido el núm. 4.º del artículo 531 del Código penal, segun el que el hurto en cantidad mayor de 10 pesetas y menor de 100 sólo está castigado con el arresto mayor en toda su extension:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Mariano Garcia Cembrero:

1.º Considerando que para deducir un recurso de casacion atribuyendo á una sentencia error de derecho é infraccion consiguiente de una ley penal, es indispensable partir de los hechos consignados y admitidos como probados en la misma:

2.º Considerando que en el actual recurso no se parte de los hechos segun han sido consignados en la sentencia, sino que por el contrario se omite la circunstancia calificativa de que la procesada obró con grave abuso de confianza y que por consiguiente el hurto que la misma cometió bajo tal concepto se halla penado por el Código con más severidad:

3.º Y considerando por lo expuesto que no es admisible el recurso interpuesto:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á su admision con las costas; y comuníquese esta resolucian á la Sala sentenciadora á los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Pérez de Rozas.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo García Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Mariano García Cembrero, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 23 de Octubre de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Octubre de 1872, en el expediente núm. 2.022 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Manuel Lopez Rodriguez:

1.º Resultando que en 4 de Agosto de 1871 el expresado Lopez fué aprehendido por un guarda de campo al observar que huía fuera de camino, y le ocupó siete libras de uva que habia sustraído de la viña de D. Tomás Jalseto, tasadas en 73 céntimos de peseta; habiendo confesado el detenido la sustraccion del fruto, pero asegurando que lo hizo para comerlo en el acto; é instruida causa se acreditó que fué penado dos veces por falta de hurto en Junio del referido año:

2.º Resultando que la Seccion primera de la Sala extraordinaria de vacaciones de la Audiencia de esta corte, por sentencia de 23 de Agosto de 1872, declaró que el hecho referido constituia el delito de hurto consumado en la cantidad expresada y sin circunstancias apreciables, siendo su autor el procesado Lopez, y en su virtud le condenó á dos meses de arresto mayor y accesorias correspondientes:

3.º Resultando que á nombre del reo se ha interpuesto recurso de casacion contra la anterior sentencia, apoyado en los casos 3.º y 4.º del art. 4.º de la ley sobre su establecimiento, y suponiendo infringidos los artículos 3.º, 66 y 531, núm. 5.º, del Código penal, y el 13 de la ley sobre reforma del procedimiento criminal, por creer improcedente la calificación del hurto consumado al delito:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

1.º Considerando que conforme al párrafo tercero del artículo 530 del Código penal y quinto del 531, son reos de delito de hurto los dañadores que *sustrajeren* ó utilizasen los frutos ó objeto del daño causado cuando el valor de este no excediese de 10 pesetas, pero el reo hubiere sido condenado *dos veces* bajo tal concepto en juicio de faltas:

2.º Considerando que concurriendo en el recurrente la circunstancia de doble reincidencia y verificada la sustraccion fraudulenta de la cosa ajena, esta no puede calificarse como frustrada, sino consumada, conforme á las prescripciones establecidas en el art. 3.º del Código:

3.º Considerando por tanto que no existen motivos legales que autoricen la admision del recurso:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del interpuesto á nombre de Manuel Lopez Rodriguez, á quien condenamos en las costas; comuníquese esta resolucian á la Sala tercera de la Audiencia de Madrid á los efectos procedentes en derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo García Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Fernandez Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 23 de Octubre de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

**Sala tercera.**

En la villa de Madrid, á 13 de Octubre de 1872, en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras de la ciudad de Barcelona y en la Sala de lo criminal de la Audiencia de la misma contra Eduardo Federico Tort por disparo de un arma de fuego, pendiente ante Nos á virtud del recurso de casacion por quebrantamiento de forma, instruido por el procesado contra la sentencia que pronunció la referida Sala:

Resultando que en la mañana del 4 de Julio de 1871 riñeron dos niños, hijo el uno de Ventura Sarrias y el otro de Eduardo Tort, interviniendo en ella y separándolos el primero de los referidos padres:

Resultando que habiendo cuestionado los dos padres aquella misma tarde sobre si Sarrias habia ó no pegado al hijo de Tort, y habiendo sacado este una pistola la disparó contra aquel, sin que le hubiese tocado con el tiro:

Resultando que formada causa y sustanciada por sus trámites, dictó sentencia el Juez, que confirmó la Sala, declarando que el hecho constituia el delito de disparo de un arma de fuego sin circunstancias apreciables, y condenando á Eduardo Tort en seis meses y un día de prision correccional, accesorias y costas:

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto á nombre del procesado recurso de casacion por quebrantamiento de forma é infraccion de ley, fundando el primero en el caso 3.º del art. 5.º de la provisional que los autoriza en razon á haberse denegado la prueba de los malos antecedentes del acusador y de un testigo, lo cual se habia reclamado ante el Juez de primera instancia, y en el escrito de agravios ante la Sala:

Resultando que la representacion del procesado, en escrito de 16 de Octubre de 1871, manifestó ante el inferior que no se conformaba con la declaracion prestada en sumario por Rosa Tarté, y pidió el recibimiento á prueba para la ratificación de esta testigo:

Resultando que en otrosí del mencionado escrito pidió la misma representacion que para acreditar los malos antecedentes de Buenaventura Sarrias se dirigiese de oficio para que informase el Alcalde de Gracia:

Resultando que por auto de 26 del mismo mes se recibió la causa á prueba entre otros objetos para la ratificación de la testigo Rosa Tarté, la cual tuvo efecto, y fué desestimada como improcedente la parte de prueba respectiva al oficio al Alcalde de Gracia acerca de los malos antecedentes del ofendido:

Resultando que en segunda instancia se reprodujo igual pretension que fué denegada en la sentencia en cuanto al segundo extremo:

Resultando que admitido el recurso por la Sala sentenciadora y remitida la causa, se ha dado á aquel la sustanciacion que la ley determina:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel María de Basualdo:

Considerando que este recurso ha sido interpuesto por quebrantamiento de las formas esenciales del procedimiento, fundándolo en el caso 3.º del art. 5.º de la ley provisional de casacion en los juicios criminales que la autoriza cuando no se haya recibido la causa á prueba para la ratificación de los testigos del sumario, sin haber renunciado á ella los interesados:

Considerando que por auto del Juez de primera instancia de 23 de Octubre de 1871 se recibió á prueba la causa formada contra Eduardo Tort, con la calidad de todos cargos y término de 15 dias, ya para la ratificación de Rosa Tarté, á quien se pidió y que practicó en 27 del mismo, y ya tambien para la prueba que propuso y estimó el Juez conducente:

Considerando que la denegacion por su improcedencia de alguno ó algunos de los artículos de prueba propuestos no es fundamento de casacion, porque no está comprendida en ninguno de los siete casos que exclusivamente se prefijan por el citado art. 5.º:

Considerando que no existiendo el motivo que autoriza el recurso, no es este procedente con arreglo á la ley y á lo dispuesto en el caso del artículo que equivocadamente se invoca por la defensa del procesado:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Eduardo Tort, fundándose en el quebrantamiento de las formas esenciales del procedimiento, con referencia al caso 3.º del art. 5.º que lo autoriza, y lo condenamos en las costas: pásense la causa y antecedentes á la Sala segunda de este Tribunal Supremo para que decida en cuanto al otro recurso por infraccion de ley que tambien se ha interpuesto; todo en conformidad á lo que dispone el art. 66 de la referida ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel María de Basualdo, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid á 15 de Octubre de 1872.—Licenciado Bartolomé Rodriguez de Rivera.

**Sala cuarta.**

**RECTIFICACION.**

En la sentencia de esta Sala, publicada en la GACETA del día 14 de este mes, pagina 481, columna 2.ª, línea penúltima del primer considerando se dice, por error de copia, *su renta, ellos continuar.....*, debe decir: *su renta, continuar.....*

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Caja general de Ultramar.**

Los individuos que á continuacion se expresan pueden presentarse en esta dependencia los dias impares no feriados, de una á tres de la tarde, á hacer efectivos los créditos que tienen reclamados, previa la identificacion de sus personas.

- D. Antonio Cárdenas Rodriguez.
- D. Cándido Martínez.
- D. Francisco Moreno Cañas.
- D. José Perez Cancio.
- D. Romualdo Broquel.
- D. Mariano Echenique.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.**

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873 EN VIENA.

**Instrucciones y formularios para la estadística de la enseñanza (1).**

**CUADRO SINOPTICO DE LOS CURSOS Y DE SU ASISTENCIA.**

MATERIAS ENSEÑADAS.	NUMERO DE LECCIONES SEMANALES.	LENGUA DE LA ENSEÑANZA.	NOMBRE DEL PROFESOR.	NUMERO DE ESTUDIANTES INSCRITOS.	OBSERVACIONES.

RESULTADO DE LOS EXÁMENES PARA LA LICENCIATURA, DISCUSIONES Y PROMOCIONES EN LOS DIFERENTES INSTITUTOS QUE TIENEN DERECHO PARA CONFERIR EL GRADO DE DOCTOR.

**IV.—Formulario para las Escuelas de Derecho.**

Escuela de Derecho de.....

**V.—Formulario para las Escuelas de Cirugía.**

Escuela de Cirugía de.....

**Total del cuerpo docente.**

Direccion.....	Asistentes.....
Catedráticos ordinarios.....	Agregados.....
Idem extraordinarios.....	Maestros.....
Suplentes.....	Personal de la Secretaría.....
Adjuntos.....	Personal de servicio.....
TOTAL..... personas.	

(1) Véanse las GACETAS de los dias 15 y 16 del actual.

- D. Jesús Martínez Arias.
- D. Francisco Delgado.
- D. Faustino Neyla.
- D. Luis de la Vega.
- D. Eusebio Penalver.
- D. Romualdo Rodriguez.
- D. Vicente Buj.
- D. Pedro Cloto Zuazo.
- D. Fulgencio Galeote.
- D. Casto Jimeno Ortega.
- D. Marcelino del Pozo.
- D. Antonio Medina.
- D. Roman de Arce.
- D. Cándido Luanco.
- D. Lorenzo Abad.
- D. Eduardo Alva.
- D. Faustino García de Rojas.

NOTA. En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 8 de Agosto de 1871, dictada á consecuencia de propuesta hecha por esta dependencia, se advierte á las personas que tengan que hacer efectivas algunas cantidades en la misma por alcances de fallecidos no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para las gestiones de cobro; bastará que los interesados se dirijan á su Jefe, por sí ó por conducto del Alcalde respectivo, para que las reciban directamente sin gravámen de ninguna especie, bien por los depósitos ó cuerpos de infantería, si residiese en puntos donde estos se encuentran, ó en libranzas del Giro Mútuo.

Madrid 16 de Noviembre de 1872.—El Coronel primer Jefe, Miguel Balló.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Direccion de Beneficencia y Sanidad y Establecimientos penales.**

Habiéndose ocasionado dudas á la Direccion especial de Sanidad marítima de Valencia para la aplicacion de la orden de esta Direccion general de 23 de Setiembre de 1871 al caso ocurrido con un buque procedente de un punto súbico que arribó á otro limpio extranjero donde hizo descarga total sin efectuar cuarentena alguna saliendo en lastre para otro tambien extranjero, en el que sin someterse á tratamiento sanitario tomó carga dirigiéndose despues á Valencia con patente limpia, buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo durante su travesía desde su primitiva procedencia.

Considerando que este buque, por las circunstancias expresadas, se halla en condiciones más satisfactorias para la salud pública que las comprendidas en la citada disposicion, puesto que segun ella puede admitirse á plática á un buque que conserva parte del cargamento del punto epidemiado, si ha hecho operaciones de descarga en dos puertos intermedios no purgandolos cuarentena y llega con patente limpia, buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo; al par que en el caso presente todo el cargamento que conduce el buque es tomado de un punto limpio, y desde el primero intermedio al segundo ha estado la embarcacion en completo ventileo, reuniendo además todas las condiciones favorables exigidas por la repetida orden de 23 de Setiembre de 1871; he acordado manifestar á V. S. haga extensiva esta disposicion del año próximo pasado á cuantos casos idénticos se ofrezcan en la provincia de su mando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1872.—El Director general interino, Juan Antonio Corcuera.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas.

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias marítimas lo siguiente:

«Segun parte de nuestro Vicecónsul en Pernambuco (Brasil) ha reaparecido la fiebre amarilla á bordo de los buques surtos en dicha puerto.

En su consecuencia despida V. S. para lazareto súbico á purgar la cuarentena prescrita en el art. 34 de la ley de Sanidad á las naves que hayan salido de Pernambuco con posterioridad al 1.º de Octubre último; teniendo presente lo prevenido en el art. 36 de la referida ley y regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 17 de Noviembre de 1872.—El Director general interino, Juan Antonio Corcuera.

DENOMINACION Y EXTENSION DE LAS COLECCIONES DE LOS MEDIOS DE INSTRUCCION.

Total de los estudiantes.

MATERIAS ENSEÑADAS.	NÚMERO de lecciones semanales.	LENGUA de la enseñanza.	NOMBRE y funciones del Profesor.	Número de estudiantes					De este número se hallan en el			Nacionalidad (2).	Culto (2).
				públicos		libres.	militares.	alumnas.	1.º	2.º	3.º		
				ordina-rios.	extraor-dinarios.								
(a) SEMESTRE DE INVIERNO.													
(b) SEMESTRE DE VERANO.													

RESULTADOS DE LOS EXÁMENES.					RETRIBUCION de los cursos.		BECAS.	IMPORTE		Aprobados como Cirujanos.	Matronas con título.
Subsa-ltantes.	1	2	3	No exa-minados.	Pagan.	Dispensados.		de la retribucion	de las becas		
Clase.							en pesetas.				
(a) SEMESTRE DE INVIERNO.											
(b) SEMESTRE DE VERANO.											

(1) Esta casilla falta en el formulario IV.  
 (2) Los diferentes cultos y nacionalidad se especificarán como en la Universidad.

(Se continuará).

Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.

Ignorando esta dependencia el paradero de los Sres. D. Vicente Bernaldo de Quirós y D. Eusebio Gascon, y teniendo que comunicarle un reparo del Tribunal de Cuentas del Reino, relativo á su gestion administrativa ó interventora en la recaudacion del cánon de Carmona, que perteneció al ramo de Caminos; por el presente se cita á dichos interesados, ó á sus herederos en el caso de haber fallecido, para que en el plazo de 30 dias se presenten en esta Ordenacion ó en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla por sí ó por medio de apoderado á recoger y contestar el indicado reparo; apercibiéndoles de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.  
 Madrid 15 de Noviembre de 1872.—El Ordenador, Enrique de Cisneros.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 14 de Noviembre de 1872.

- Números.
- 659 Cristina Pardo, Mascarague.
  - 660 Condesa de Santibañez, Segovia.
  - 661 Director del establecimiento de Beneficencia, Leganés.
  - 662 Dominica Lopez, Lacunza.
  - 663 Eusebio Garrido, Ortuella.
  - 664 Francisco Bendiolea, Elgoibar.
  - 665 Francisco Bacna, Lima.
  - 666 Jerónimo Ramirez, Habana.
  - 667 Inocencio Cabello, Socuéllamos.
  - 668 José C. Villamor, Portugalete.
  - 669 Joaquin Monforte, Valencia.
  - 670 Juan de Dios de los Mártires, Villamediana.
  - 671 Josefa Murias, Mondoñedo.
  - 672 José Sanchez, San Jorge de Sacos.
  - 673 José de Olias, Burgos.
  - 674 Juan Riestra, Santander.

Números.

- 675 Juan D. y Lopez, Habana.
- 676 Juan N. Jasje, Coruña.
- 677 Juliana Costalago, Espeja.
- 678 Jesús Diaz, Málaga.
- 679 Juan Gomez, Valle de Carcedo.
- 680 Lorenzo Trompete, Fontanar.
- 681 Luis Antonio Perez, Sangenjo.
- 682 Leonarda Hernandez, Zamora.
- 683 Luciano Sanz, Cubillo.
- 684 Luis Manglano, Torrejon de Ardoz.
- 685 Maria Mac-Mahon, Martos.
- 686 Miguel Manso, Vitoria.
- 687 Manuel Lopez, Nareasar.
- 688 Manuel Andreu, Almudeva.
- 689 Ramon Idiaguez, Guarnutas.
- 690 Tadeo Ortiz, Palencia.
- 691 Vicente S. y Salamanca, Azanchal.

IMPRESOS.

- 692 Baltasar Sastre, Llanes-Nueva.
- 693 Carmen del Pozo, Sevilla.
- 694 Elias Hernando, Alesanco.
- 695 Eduardo del Hoyo, Laredo.
- 696 Genaro Gonzalez, Sevilleja.
- 697 José M. Palacios, Santa Coloma de Farnés.
- 698 José Guerra, Yepes.
- 699 Juan Félix de Echevarría, Artajona.
- 700 José Escribano, Ajalvir.
- 701 Luis Gonzalez, Gibraltar.
- 702 Leandro Alcántara, Albolote de las Nogueras.
- 703 Lucas Rodriguez, Etonia.
- 704 Manuel Gutierrez, Valdeolivas.
- 705 Miguel Rodriguez, Valdanta.
- 706 Manuel Soto, Laredo.
- 707 Pedro de la Torre, Osa de la Vega.
- 708 Pedro Oller, Totana.

Madrid 15 de Noviembre de 1872.—El Administrador, José Marina.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 13 de Noviembre de 1872.

Números.

- 709 Antonio Brenlio, San Pedro del Villar.
- 710 Antonio Adrado, Campillo.
- 711 Amalia Lopez, Sevilla.
- 712 Benito Marin, Zafrá.
- 713 Bernardo Bringas, Lanatora.
- 714 Casimiro Pueyo, Torre de Cameros.
- 715 Conde de las Navas, Albacete.
- 716 Eduardo Jordan, Aranjuez.
- 717 Francisco Sanchez, Burgos.
- 718 José Flores, Málaga.
- 719 José S. Tirado, Sevilla.
- 720 Josefa Rebollo, Murcia.
- 721 Juan Garcia, Carranque.
- 722 Josefa Sanchez Moreno, Oropesa.
- 723 José Antolin, Córdoba.
- 724 Juan Salvador, Barcelona.
- 725 Josefa Nain, Pamplona.
- 726 José Rey, Villaviciosa de Odon.
- 727 Luis Vega, Ampuero.
- 728 Manuel Garcia Patiño, Escorial.
- 729 Pedro Soto, Santander.
- 730 Rosa Perez, Alfrás del Pi.
- 731 Santiago Lopez, Valdelaguna.
- 732 Superiora de las Adoratrices, Avila.

IMPRESOS.

- 733 Andrés Caballero, Cenicero.
- 734 Arturo Gallardo, Lorca.
- 735 Anastasio Gomez, Taquines.
- 736 Baltasar Sastre, Nueva.
- 737 Dionisio Pinillos, Villoslada de Cam.
- 738 Enriqueta Vela, Almería.
- 739 Enrique Elias, Albacete.
- 740 Evaristo Garcia, Carrion de los Condes.
- 741 Genaro Gonzalez, Sevilleja.
- 742 José Gonzalez, Briviesca.
- 743 José Velez, Ampudia.
- 744 Juan Félix, Artajona.
- 745 Juan Francisco, Unel.
- 746 Luis Mora, Turleque.
- 747 Manuel Camero, Barrios de Bureba.
- 748 Mariano Lafuente, Ausejo.
- 749 Manuel Soto, Laredo.
- 750 Pomposo Pérés, Barriana.
- 751 Pedró Torre, Osa de la Vega.
- 752 Paula Gonzalez, Oropesa.
- 753 Ramon Cabrero, Las Cuevas de Cañas.
- 754 Tomás Galvete, Ciordia.
- 755 Vicente Lopez, Valladolid.
- 756 Valentin Arnal, Utrillas.

Madrid 16 de Noviembre de 1872.—El Administrador, José Marina.

Direccion del Establecimiento de minas de Riotinto.

Consigniente á lo dispuesto en Real orden de 16 de Octubre último, esta dependencia ha acordado que el día 26 del corriente, á las doce de su mañana, tenga lugar en la misma, y simultáneamente en las Administraciones económicas de Sevilla y Huelva, la subasta de extraccion y conduccion de minerales por ferro-carril en este establecimiento durante los años económicos de 1872-73 y 1873-74, bajo el tipo y demás condiciones que se insertan en la GACETA DE MADRID y Boletines de las capitales ántes citadas, y cuyo pliego se halla tambien de manifiesto en la oficina Intervencion de estas minas.  
 Minas de Riotinto 12 de Noviembre de 1872.—Joaquin Gonzalo y Tarin.

MINAS DE RIOTINTO.—Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de extraccion de minerales por el socavon de San Luis y su conduccion exterior hasta los vaciaderos del ferro-carril alto, la conduccion de minerales y demás servicios que exijan el empleo de caballerias mayores en este establecimiento por todo el año económico de 1872 á 1874.

Primera. La Hacienda se obliga:

- 1.º A entregar al contratista por justo avalúo las cuadras, pajares, taller de carruajes y almacenes que la misma posee y se conceptúan necesarios para el servicio.
- 2.º A permitir al contratista que tome de los puntos que se le marquen la escoria, piedra ó cualquier otro material que se considere necesario para la reparacion de los caminos ordinarios, así como tambien de los almacenes las traviesas, rails y demás que se conceptúe necesario para la de los ferro-carriles.
- 3.º A facilitar en los almacenes del establecimiento las herramientas y efectos necesarios para la carga de galeras y carros, y en el taller de carpinteria los wagones nuevos necesarios para el servicio por ferro-carriles.
- 4.º A satisfacer al contratista sus devengos por meses vencidos, previa la oportuna consignacion y remision de fondos á la Caja de este establecimiento, en la forma y por los precios siguientes:

Por cada quintal métrico de minerales, tierras, vitriolos, tierras vitriólicas, escorbros y cualquiera otro efecto que se extraiga por el socavon San Luis hasta los vaciaderos del ferro-carril alto, 0'033 peseta.

Por cada id. id. de vitriolos y tierras vitriólicas que se conduzca desde los vaciaderos mencionados á los pilones del segundo departamento y á los del nuevo plan, 0'10 de peseta.

Para cada id. id. de mineral calcinado que se conduzca desde las plazas antiguas al primer departamento, 0'14 de peseta.

Por cada id. id. al segundo departamento, 0'28 de peseta.

Por cada id. id. de mineral calcinado que se conduzca desde las plazas nuevas á los pilones del segundo departamento por caminos ordinarios, 0'12 peseta.

Por cada id. id. por ferro-carril, 0'10 peseta.

Por cada id. id. de mineral calcinado que se conduzca desde las plazas nuevas al nuevo plan de pilones, incluyendo la carga, 0'09 peseta.

Por cada id. id. de mineral beneficiado que resulte conducido y sea procedente de la descarga de pilones del nuevo plan por medio de ferro-carril, 0'06 peseta.

Por cada id. id. por medio de carros ó galeras, 0'12 peseta.

Por cada id. id. de mineral beneficiado y de vitriolo y tierras vitriólicas que resulte conducido por ferro-carril, que sea procedente de la descarga de los pilones del segundo departamento y que se hubiese cargado por el mismo sistema, 0'03 peseta.

Por cada id. id. de mineral calcinado que se conduzca de las plazas nuevas á la fábrica de esponja, 0'08 peseta.

Por cada id. id. de cáscara calcinada que se conduzca á las fábricas de derretido desde el primer departamento, 0'10 peseta.  
 Por cada id. id. desde el segundo id., 0'11 peseta.

Por cada id. id. de cáscara que se conduzca desde el canal del tercer departamento hasta el segundo id., 0'25 peseta.

Por cada id. id. de cobre negro que se conduzca al reverbero desde las fábricas de San Francisco y San José, 0'05 peseta.

Por cada id. id. desde la de los Desamparados, 0'07 peseta.

Por cada id. id. de cobre negro que resulte producido y procedente de fundición, 0'03 peseta.

Por cada id. id. de cobre fino que resulte conducido á los almacenes, 0'18 peseta.

Por cada carro que facilite para el servicio del establecimiento, 10 pesetas.

Por cada caballería para el mismo objeto, 2'50 pesetas.

Por reparacion y conservación de los caminos ordinarios, 4 pesetas diarias.

Por conservación de la vía férrea, 40 pesetas diarias.

Por habilitación y composición de los wagones que, á juicio de la Dirección facultativa, lo necesiten en la parte referente á carpintería, 5 pesetas diarias.

Segunda. El contratista se compromete:

1.ª A recibir de la Hacienda ó contratista saliente, si lo hubiese, á hacerse cargo del número de caballerías que resultasen útiles y necesarias para el servicio, devolviéndolas en los mismos términos, abonando á la Hacienda la diferencia de valores en menos y percibiéndola en caso contrario, presenciando la entrega en representación de la Hacienda dos funcionarios, uno del ramo facultativo práctico y otro del administrativo, y verificándose aquella por tasación pericial, á cuyo efecto cada uno de los contratistas entrante y saliente nombrará un perito; y si la Hacienda entregase ó recibiese, sería nombrado el suyo por la Junta de Jefes del establecimiento. Si entre los dos peritos no hubiese conformidad, se nombrará un tercero por ambos contratistas ó por uno de ellos y la Hacienda si esta recibiese ó entregase; y caso de no conformidad para este nombramiento de tercero, se recurrirá para ello por el Director al Gobernador de la provincia ó al Juez de primera instancia del partido, resolviéndose por la Junta de Jefes todas las demás cuestiones de detalle de la entrega que puedan surgir.

2.ª A recibir del mismo modo las habas, cebada y paja que se conceptúan necesarias para sostener el ganado desde el principio del contrato hasta la próxima recolección, ó sea hasta 15 de Julio siguiente, devolviendo á la conclusión del mismo la cantidad suficiente de dichos artículos en los mismos términos y proporciones que los recibió, y percibiendo de la Hacienda si entregase mayor cantidad, abonando la misma si fuese de menos el valor de la diferencia á los precios corrientes que tuviesen en el mercado el día de la entrega.

3.ª A hacerse cargo de los edificios que la Hacienda ó el contratista saliente le entregase, devolviéndolos en el mismo estado, ó satisfaciendo el valor de los desperfectos que hubiese, ó percibiendo las mejoras hechas con consentimiento del Jefe del establecimiento; entendiéndose que la entrega se verificará por tasación pericial, nombrándose dos peritos, uno por el contratista entrante y otro por el saliente; y caso de no conformidad, un tercero en discordia por la Junta de Jefes; y cuando la Hacienda reciba ó entregue, su perito será designado por el Director.

4.ª Al hacerse cargo de las galeras, carros, atalajes y demás efectos de propiedad del Estado por tasación pericial en iguales términos que en el caso anterior, devolviéndolos á la conclusión del contrato en el número que hubiese recibido, percibiendo su mayor valor si lo tuviese, ó abonando los desperfectos que hubiese á la Hacienda.

5.ª A practicar el servicio en la forma siguiente: Extraer por el socavon San Luis el número de quintales métricos de mineral, vitriolos, escombros &c. que se le designe en los días que se le marquen, vaciando en los puntos de la vía que se le señalen, llevando cada tiro dos wagones provistos de un farol de reverbero para alumbrar en el trayecto del socavon, ó introduciendo también en la mina los efectos, materiales y herramientas que pudiesen necesitarse y que fuesen presentados en cualquier punto de la vía por donde se hace la extracción, trasportándolo hasta los puntos donde cargue el mineral.

Conducir los minerales calcinados en las cantidades que se le marquen, tanto de las plazas antiguas como nuevas, á los pilones de los departamentos existentes ó que puedan establecerse, valiéndose de carros y galeras ó de wagones y ferrocarriles según se le ordene, cargando al fin de las teleras los carros ó wagones, ó valiéndose de bareales, carretillas u otro medio cuando la situación de las teleras así lo exija, separando todo el mineral crudo ó metalizado ó aglutinado, recogiendo diariamente todos los minerales vertidos en el trayecto desde las teleras á los pilones.

Conducir los minerales calcinados de la nueva plaza de calcinación á los nuevos pilones, dejándolos cargados y descargados, trasportando el mineral beneficiado en wagones por el ferro-carril bajo ó en galeras por el camino ordinario al vaciado que se le designe; siendo siempre de su cuenta la carga y descarga cuando el mineral beneficiado haya de ser trasportado por ferro-carril.

Conducir los vitriolos y tierras vitriólicas hasta los pilones que se le designe.

Tener constantemente surtidas todas las fábricas, inclusa la de esponja, de cuantos productos de operaciones de otros departamentos ó materiales sean necesarios para su buena marcha y le sean facilitados en los puntos de donde deba tomarlos, siendo de su cuenta la carga y descarga.

Conducir el cobre fino desde el reverbero á los almacenes, entregando al delegado de la Hacienda en dicho punto el mismo número de torales que hubiese recibido, según manifestación del capataz de fundiciones ó quien haga sus veces.

Y finalmente, practicar en general el servicio con sujeción estricta á lo que se prevenga por la Dirección facultativa ó sus delegados y no se oponga á las condiciones de este contrato.

6.ª A facilitar á la Hacienda siempre que lo reclame una ó más caballerías con sus correspondientes atalajes, así como también en igual caso uno ó más carros con dos caballerías cada uno y su correspondiente carrero.

7.ª A tener siempre en buen estado todos los caminos, así ordinarios como de hierro, por donde se verifique el transporte; siendo de su cuenta todos los gastos de conservación, así del personal como de material, con excepción de las traviesas y rails, que le serán facilitadas por la Hacienda en almacenes cuando lo juzgue necesario.

8.ª A habilitar los carros, galeras y wagones que á juicio de la Dirección facultativa lo necesiten, sin comprender la parte de herraje.

9.ª A tener siempre dispuesto el número de caballerías, carros y galeras que sea necesario para el servicio, exceptuando el caso en que por variaciones introducidas se hiciese preciso mayor número que el que recibió, quedando en tal circunstancia sólo obligado á proveerse del que se le pida en término de dos meses.

10.ª A no reclamar indemnización ninguna si temporal ó ilimitadamente se redujese, variase ó suprimiese cualquiera de los servicios comprendidos en este contrato, sea cual fuese la

causa, avisándole únicamente en caso de supresión con un mes de anticipación, y verificando lo mismo en caso de nueva marcha; entendiéndose esta obligación en caso de arrendamiento de estas minas ó de algunos de sus servicios, y al de la venta de las mismas, en cuyo último caso quedaría rescindido este contrato sin indemnización y sólo avisando al contratista con dos meses de anticipación.

11.ª A reparar en término de tercero día cualquier desperfecto que con los carros y galeras &c. hiciesen en los pilones, pretilos de puente, muros de fabricar, almacenes y demás edificios de la Hacienda.

12.ª A practicar cualquiera otra operación que, teniendo analogía con las de este contrato, no esté comprendida en él, siempre que se halle conforme con el precio que se señale por la Junta de Jefes del establecimiento, quedando en tal caso consignado en acta.

13.ª A continuar desempeñando su servicio con arreglo á este contrato si llegada la época de su terminación no hubiese nuevo contratista, ó habiéndolo no pudiese empezar el servicio por causas ajenas á su voluntad, sin que esta obligación se extienda á más que al 31 de Diciembre de 1874, límite definitivo de este contrato.

14.ª A no recibir en los trabajos referentes á su contrato á ningún operario despedido del establecimiento, así como también á prestar él y sus dependientes completa obediencia al Director y demás Jefes del establecimiento.

15.ª El importe de los servicios comprendidos en este contrato ascenderá en cada año á 120.000 pesetas próximamente, no pudiendo el contratista hacer reclamación alguna si excediese ó no llegase á dicha cantidad.

Tercera. Si el contratista no cumpliera debidamente su obligación, ó faltare á cualquiera de las cláusulas y condiciones que en este pliego se estipulan, la Administración podrá hacer por sí ó contratar con particulares todo el servicio que dejare de practicar aquel, dándole aviso oportunamente y siendo de su cuenta el exceso de gasto; además se le impondrá una multa de 25 á 500 pesetas.

Cuarta. La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianza, procediéndose sumariamente por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 10 y 12 de la ley de Administración y de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instrucción del 15 de Setiembre de 1852; aplicándose los productos de la ejecución en todo ó en parte á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujeción á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Quinta. Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que sea por la Superioridad, el asentista prestará 20.000 pesetas de fianza en metálico, triple suma en preámbulos rústicos ó en fincas urbanas sitas en capitales de provincia ó puertos habilitados, ó bien en la cantidad correspondiente en papel del Estado al tipo fijado por el Gobierno.

Sexta. La subasta tendrá lugar el día 26 de Noviembre del corriente año, á las doce de la mañana, en el despacho del señor Director facultativo y económico, bajo su presidencia y ante la Junta de subastas, y simultáneamente en las provincias de Sevilla y Huelva ante los respectivos Administradores económicos.

Séptima. Para presentarse como licitadores en ella se necesita aptitud legal para contratar, y haber depositado en metálico ó su equivalente en papel del Estado la suma de 10.000 pesetas, que se devolverán á los interesados concluido el acto, reteniéndose las del rematante hasta la prestación de la fianza.

Octava. Se fija el precio máximo que aparece consignado en la cláusula 4.ª de la condición primera de este pliego, no pudiéndose admitir proposición que exceda de dicho tipo.

Novena. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos después de entregado bajo ningún pretexto ni motivo. Las bajas se harán bonificando un tanto por 100 la liquidación mensual, que deberá hacerse al contratista por meses vencidos para el abono de los devengos que hubiese causado en el anterior.

Décima. Constituida la Junta de subastas en el día y hora señalados, se entregarán los pliegos al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador y de irlos numerando por el orden con que los reciba; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado en la condición séptima.

Undécima. Al dar las doce y media de dicho día se dará principio á la apertura de los pliegos; y después de leídos públicamente en alta voz en el mismo orden con que se hubieren entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior. Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningún otro, así como tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea después de verificado el remate. En el acta de leerse los pliegos serán desechados los que no estén redactados en los mismos términos que el modelo expresa ó que reúnan otras circunstancias de nulidad.

Duodécima. Si de la comparación de las proposiciones resultasen en las más ventajosas dos ó más iguales, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que con prioridad hubiere presentado el pliego; y en el caso de que las proposiciones iguales presentadas lo fuesen en diversos puntos, la suerte decidirá quién ha de ser el agraciado, verificándose el sorteo en la Dirección facultativa del establecimiento.

Décimatercia. El remate será aprobado por la Dirección general del ramo, según lo prevenido en Real orden de 27 de Setiembre de 1860, después del cual se elevará el contrato á escritura pública; extendiéndose esta con las formalidades de derecho, y siendo los gastos de ella, de una copia y demás del expediente de cuenta del rematante. Si este no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que este tenga efecto en el término que se le señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Con objeto de evitar las consecuencias de extravío del acta de remate, quedará en poder del Presidente de la subasta un duplicado de la misma debidamente autorizado y suscrito por el rematante.

Décimacuarta. Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuviesen insertos, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucción de 25 de Setiembre de 1852.

Minas de Riotinto 12 de Noviembre de 1872.—Luis Rossignoli.—Joaquín Gonzalo y Tarín.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar los servicios de extracción y conducción de minerales y demás conducciones de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1872 á 1874, se compro-

mete á tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por los tipos á que sale á subasta, bonificando en..... pesetas..... céntimos (expresado por letra) por cada 100 pesetas de la liquidación mensual que se practique por el servicio ejecutado.

(Fecha y firma.)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 17 de Noviembre de 1872 en la Caja de Ahorros.

#### INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	664	97	761	228.008
Auxiliar 1.ª.—Plazuela de San Millán, núm. 11....	79	5	84	22.268
Idem 2.ª.—Corredora de San Pablo, núm. 22....	61	1	62	13.468
TOTALES.....	804	103	907	263.744

#### PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	51	36	87	436.428 76

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los señores Consejeros D. Ramon María Calatrava.—Marqués de Sardoal.—Marqués de la Vega de Armijo.—Conde de Villanueva de Perales.—Duque de Veragua.—D. Patricio Lozano.—D. Ignacio Rojo Arias.—D. Emilio Bernar.—D. José Pulido.—D. Félix García Gomez.—El Gerente, Braulio Anton Ramirez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia.

#### Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde la inserción del primero en la GACETA DE MADRID, á Baldomera Carro Mariaca, natural de Vitoria, y á un tal José ó Juan N., que acompañaron á Gervasia Laredo y Josefa Gallo el día 15 de Abril último en esta ciudad, para que se presenten dentro de dicho término en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue por hurto de dinero á Mariana Gandía; prevenidos que de no hacerlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 9 de Noviembre de 1872.—Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Gregorio Azaña.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á Dionisio Montoya, marido de Teresa Tribaldos y Tribaldos, natural según aparece de Santa María del Campo, ha sido vecino de la Alberca y residente últimamente en Perales de Tajuña, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por hurto de dos caballerías; prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar; y se encarga á las Autoridades que si fuere habido procedan á su detención y remisión á esta cárcel.

Alcalá de Henares 13 de Noviembre de 1872.—Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Gregorio Azaña.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á Patricio N. y Eustaquia Gil para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto de varios efectos de la propiedad de Prudencia Anton; prevenidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y contumaces entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 12 de Noviembre de 1872.—Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Gregorio Azaña.

#### Aleira.

D. José Pousá y Suari, Juez de primera instancia de esta villa de Aleira y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado se instruyen diligencias criminales en averiguación de las causas que motivaron el choque ocurrido en la tarde del día 31 del mes próximo pasado entre el tren correo núm. 43 y el de mercancías núm. 82, del ferro-carril de Valencia á Albansa y Tarragona, á la entrada de la estación de la villa de Algemés; habiendo acordado en providencia del día de hoy que se publique el presente á fin de que acudan á este Juzgado cuantas personas se crean perjudicadas por el referido hecho ó puedan suministrar algún dato á fin de saber si el incidente fué ocasionado por negligencia ó descuido de alguna persona ó por otra omisión ó acción asimismo punible.

Dado en Aleira á 5 de Noviembre de 1872.—J. Pousá.—Por su mandado, Bernardo Andrés.

**Alicante.**

D. José Antonio Mirete, Juez municipal encargado del Juzgado de primera instancia de Alicante.

Por tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á Don José Mitter y Patron, natural y vecino de Badajoz, de edad de 50 años, Oficial que ha sido del Gobierno civil de Alicante, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado á responder al cargo que le resulta en la causa que se instruye en el mismo sobre estafa; y si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Alicante 9 de Noviembre de 1872.—José Antonio Mirete.—De su orden, Enrique Muntagut.

**Almazan.**

D. Cándido Fernandez Trebiño, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, de las señas que se expresan, que en la tarde del día 6 del corriente intentó robar á Eugenio Ramirez, vecino de Seron, á quien infligió varias heridas de gravedad en el camino de Fuentelmonge y sitio denominado la Peña de San Matiel, á distancia de un cuarto de hora próximamente de Montecagudo, para que se presente en este Juzgado y su cárcel pública á fin de recibirle la correspondiente declaración de inquirir; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, encargando su captura á las Autoridades civiles y militares, á cuya noticia llegue el referido hecho en averiguación del que me hallo instruyendo causa criminal de oficio, en la cual así lo llevo mandado en providencia dictada en este día.

Dado en Almazan á 11 de Noviembre de 1872.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

**Señas del desconocido.**

De bastante estatura y vestido de pantalon claro, al parecer de verano, sin que puedan consignarse otras, en razon á que llevaba la cara tapada con un pañuelo blanco.

**Ahora.**

D. Benito Casermeiro Perez, Escribano público del número de los de esta villa.

Hoy fé que la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa por lesiones á Nicolás Ruiz Dominguez y Juan Pedro Romero Martinez, ha dictado el siguiente

Auto.—Se aprueba por sus fundamentos el auto consultado proveído por el Juez de primera instancia de Alora el día 26 de Agosto último en la causa formada sobre lesiones de Nicolás Ruiz y Juan Pedro Romero, por el que sobreseyó en ellas sin ulterior progreso, respecto al delito de lesiones y mandó remitir testimonio del Juez municipal respectivo en cuanto al escándalo promovido por los lesionados para la celebracion del oportuno juicio de faltas y declaró las costas de oficio. Desvélvase.

Granada 3 de Octubre de 1872.—Pedro de Torres Isonza.—Julian Gonzalez.—Feliciano Laveron.—Relator, Francisco Roca de la Chica.—Enrique Delgado Martin.

Ignorándose el paradero de los referidos Ruiz y Romero, como el presente para notificarlos por medio de los periódicos oficiales, que firmo en Alora á 7 de Noviembre de 1872.—V. B.—El Juez de primera instancia, José Lopez y Gonzalez.—Benito Casermeiro.

D. Benito Casermeiro Perez, Escribano público del número de los de esta villa.

Hoy fé que la Sala de Justicia de lo criminal de la Audiencia de este distrito ha dictado el siguiente

Auto.—Oído *in voce* al Ministerio fiscal, y de acuerdo con su dictamen, se aprueba por su fundamento el auto consultado proveído por el Juez de primera instancia de Alora el día 11 de Diciembre último en la causa formada contra D. Juan Doblas Jaque sobre haber enajenado una finca urbana, sin correspondiente dominio de ella, por el que sobreseyó en ella, sin ulterior progreso, condenando en las costas al denunciante Benito Salas Ponce; librese despacho.

Granada y Enero 20 de 1872.—Julian Gonzalez.—Eusebio de la Fuente.—Diego Montero de Espinosa.—Relator, Francisco Roca de la Chica.—Enrique Delgado Martin.

Y para notificar á Benito Salas Ponce, cuyo paradero se ignora, por medio de los periódicos oficiales, extendiéndole el presente con el V. B. del Sr. Juez, y lo firmo en Alora á 7 de Noviembre de 1872.—V. B.—El Juez de primera instancia, José Lopez y Gonzalez.—Benito Casermeiro.

**Arcos de la Frontera.**

D. Francisco Fantoni y Roldan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

En virtud del presente edicto, llamo y emplazo por este mi primero y único edicto á D. Pedro Durán Avilés, mayor de 80 años, y vecino de Campillos, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde el siguiente en que aparezca este inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue por hurto de un caballo á José Roman Guerrero, vecino de Grazelema; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía, parándole los perjuicios á que se haga acreedor.

Juzgado de Arcos 6 de Noviembre de 1872.—Francisco Fantoni.—Por su mandado, Manuel de Villasante.

**Arzúa.**

D. Ramon Otero Valcárcel, Juez del partido de Arzúa.

Por el presente edicto, llamo y emplazo á Domingo Becerra Ferreiro, de 34 años de edad, casado, labrador, y vecino de la parroquia de Santa María de Turces, para que dentro del improrrogable término de 30 días se presente en la cárcel pública de este partido de donde se ha fugado, para oír sentencia firme que recae en causa formada sobre lesiones graves á Manuel Scoane, y cumplirla.

Dado en la villa de Arzúa á 7 de Noviembre de 1872.—Ramon Otero Valcárcel.—Por mandado de S. S., Domingo Martínez Lado.

**Astorga.**

D. Patricio Quirós, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Lanero Arias, vecino de Sardonado, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario, con el fin de hacerle saber el escrito de calificación fiscal en causa que se le sigue y á otros por lesiones á Francisco Fernandez, su convecino, en el término de nueve días, contados desde la fecha de la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Astorga á 13 de Noviembre de 1872.—Patricio Quirós.—Por su mandado, Nanuel Navas Mediavilla.

**Avila.**

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente edicto, llamo y emplazo á Cirilo Blanco Alvaro, natural de la Herguijuela de la Sierra, tendero ambulante, de 37 años, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder de los cargos que contra él aparecen en la causa que se le sigue por robo de unas caballerías menores; con prevencion de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avila á 8 de Noviembre de 1872.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Simon Nuñez.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente edicto, llamo y emplazo á D. Manuel Torres, Recaudador de Contribuciones que fué en el partido de Arenas de San Pedro, vecino de Madrid, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se le sigue por malversacion de caudales públicos; con prevencion de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avila á 11 de Noviembre de 1872.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Simon Nuñez.

**Baeza.**

D. Enrique Suarez Monterrey, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á María Díez, viuda de Castor Salas, vecina de Javalquinto, con cantina en la estacion férrea llamada de Mengibar y mayor de 25 años, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de que tenga lugar el ofrecimiento de causa acordado en la que se sigue contra Juan Millan Angel, alias Zarate, y consortes sobre hurto de leña y carbon; apercibida que de no verificarlo seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 12 de Noviembre de 1872.—Enrique Suarez.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

D. Enrique Suarez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Brotons y Terol, vecino de Busot, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que contra él sigue por homicidio; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 12 de Noviembre de 1872.—Enrique Suarez.—De su orden, Juan Martinez.

D. Enrique Suarez Monterrey, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en el día 7 de los corrientes fué hallado en la presa del molino de la Cruz, término de esta ciudad, al parecer muerto por el asfixia por sumersion en el agua, un hombre, su estatura alta, su constitucion fuerte y musculosa, su edad de 20 á 22 años, pelo castaño oscuro, completamente desnudo, teniendo sólo puestas unas medias de algodón atadas con hilo, sin pie, sólo con trabilla y con alpargatas, teniendo la cara sumamente deforme por la grande hinchazon á términos de no poderse suscribir sus señas, ignorándose el nombre y vecindad de este individuo, el cual segun declaración facultativa su muerte ocurrió de 10 á 15 días á los de su encuentro; y en su virtud y con el fin de identificar su persona y de adquirir antecedentes que ilustren el proceso que instruyo, he acordado hacerlo público por medio del presente á fin de que sus padres ó individuos de su familia comparezcan en este Juzgado dentro del término de 15 días á rendir la oportuna declaración; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 10 de Noviembre de 1872.—Enrique Suarez.—El Escribano actuario, Enrique Olmedo.

D. Enrique Suarez Monterrey, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, llamo y emplazo á Gabriel Soler Garcia por término de ocho días para que dentro de él se presente en este Juzgado á fin de notificarle cierta providencia en causa que se sigue contra Eusebio Carrillo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 6 de Noviembre de 1872.—Enrique Suarez.—Por mandado de S. S., Francisco Garcia.

**Belmonte.**

D. Manuel Peñamaría, Juez de primera instancia de la villa de Belmonte en Asturias.

Por el presente tercero y último edicto y pregon se cita, llama y emplaza á D. Teodoro Pelaez Cuervo, casado, de oficio carpintero, natural y vecino de esta villa, para que dentro del término de nueve días desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones al Ecónomo D. Segundo Galan. Si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y no verificándolo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Belmonte á 8 de Noviembre de 1872.—Manuel Peñamaría.—Joaquin Patallo.

**Bilbao.**

D. José Gabriel de Pinedo, Juez municipal de esta villa, ejerciendo la judicatura de primera instancia del partido de Bilbao por ausencia del propietario.

Por el presente edicto, llamo y emplazo por segunda vez á José de Ocerin, vecino de esta villa, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan sobre haber pertenecido á la última rebelion carlista; pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en defecto le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 6 de Noviembre de 1872.—José Gabriel de Pinedo.—Por mandado de S. S., Serapio de Urquijo.

**Boltaña.**

D. Eduardo de Angulo de la Quintana, Juez de primera instancia del partido de Boltaña.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Mur y Emilia Rived, cónyuges, y Pedro Vidaller, soltero, ámbos vecinos de Campo, cuyo paradero actualmente se ignora, para que en el término de nueve días se presenten en este Juz-

gado á declarar en la causa que me hallo instruyendo sobre supuesto robo de dinero á Gaston Augusto, de nacion francés.

Dado en Boltaña á 13 de Noviembre de 1872.—Eduardo de Angulo.—Por su mandado, Pedro Arnisen.

**Burgo de Osma.**

D. Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de la villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Tomás Palomar Perez, cuya vecindad se ignora, para que comparezca en este Tribunal á prestar declaración en causa criminal que en el mismo se instruye; y en su consecuencia se ruega á la Autoridad del pueblo de la vecindad de aquel le ordene que á la mayor brevedad haga la comparecencia en este Juzgado al objeto indicado.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 9 de Noviembre de 1872.—Juan José Bonifaz.—Por su mandado, Juan Romero.

D. Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de la villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á Ruperto Blanco, jefe de la partida carlista que en la noche del 17 al 18 de Setiembre último se presentó en el pueblo de Casarejos y en el de Navaleno, exigió al siguiente día varias raciones, guías y bagajes; á los hermanos llamados Victor y Victoriano, vecinos de Quintanar de la Orden; á Lorenzo, alias Berriato, de la misma vecindad, y demás individuos en número de 20 á 21 que componian la partida, vecinos algunos de Palacios de la Sierra, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Búrgos, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por rebelion en sentido carlista; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro del expresado término les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 10 de Noviembre de 1872.—Juan José Bonifaz.—Por su mandado, Juan Romero.

**Búrgos.**

En nombre de S. M. Don Amadeo I, Rey de España por la gracia de Dios y la voluntad nacional, D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por el presente primero, segundo y último edicto cito y emplazo á Ruperto Blanco, vecino del pueblo de Huerta de Arriba y á otros cinco carlistas, los tres armados de trabuco y los otros tres con carabina, todos con sable, los cuatro montados y los dos infantes; quienes penetraron el día 4 de Setiembre último en el pueblo de Villamel de la Sierra y robaron un caballo con su montura de la pertenencia de D. Valeriano Gomez, vecino de citado Huerta de Arriba, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que se sigue contra los mismos por dicho delito; bajo apercibimiento de parales en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Búrgos á 9 de Noviembre de 1872.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Francisco Paula Alonso.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Búrgos.

Por el presente primero, segundo y tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. Lorenzo Delgado y los cuatro sujetos que le acompañaban el día 13 de Octubre último, y robaron sobre las tropas de la tarde en el monte de los Anusines al Recaudador de contribuciones D. Manuel Contreras, la suma de 6.200 rs., un paraguas, cinco sacos, una cartera con los documentos de la recaudacion y un revolver, para que en el término de 30 días, á contar desde el siguiente á que este se inserte en la GACETA DE MADRID, se presenten dentro de las rejas de la cárcel de esta capital á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal que instruyo sobre dicho robo; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Búrgos á 12 de Noviembre de 1872.—Victorino Luna.—Por su mandado, Fidel de la Sernil.

**Cádiz.—San Antonio.**

D. Luis Morales y Cabe, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

Por el presente, mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á los confinados prófugos de este correccional José Giral San Martín, natural de Juder, vecino de Zaragoza, soltero, jornalero, y de 22 años, y Joaquin Vila Castells, natural y vecino de Vallada, provincia de Valencia, soltero, ebanista y de 30 años, para que dentro del término de nueve días comparezcan en la cárcel pública de esta ciudad á contestar los cargos que les resultan en causa que se les sigue por quebrantamiento de condena, ante el infrascrito Escribano; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará contumaces y rebeldes, y por incursos en las penas de la ley, sufriendo el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 6 de Noviembre de 1872.—Licenciado Luis Morales y Cabe.—José María Clavero.

**Calatayud.**

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo por término de nueve días á Anacleto Gonzalez, guarda-aguja suplementario que ha sido de la vía férrea, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 12 de Noviembre de 1872.—Pablo Reverter.—De su orden, Inocencio Emperador.

**Canjajar.**

D. Juan Martínez Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José y Gaspar Milan Montoro, vecinos de Justincion, contra quienes estoy procediendo criminalmente por el delito de estafas, para que dentro del término de 30 días, que corren y se cuentan desde hoy, comparezcan personalmente en este mi Juzgado á responder los cargos que les resultan en dicha causa; pues así haciéndolo les oiré y guardaré justicia en lo que la tuvieren, y en otro caso sustanciaré y terminaré la causa en su ausencia y rebeldía sin más citarles ni emplazarles; entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados de este Tribunal, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Canjajar á 6 de Noviembre de 1872.—Juan Martínez Garcia.—Por mandado de S. S., Inocencio Esteban y Sanchez.



estatura regular, pelo y barba rubia, ojos garzos, nariz algo afilada; viste traje decente, usa bigote y perilla bastante claro.

Faustino Guinda y Lanzarote, vecino de Sos, de unos 48 años de edad, estatura cumplida, pelo castaño, barba cerrada, cara larga, ojos centellantes, color bajo; viste chaqueton de paño usado, con cuello de panilla, chaleco de feipa, pantalón bueno de dril, alpargatas valencianas y pañuelo en la cabeza.

D. Antonio Junquera, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Jaca.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Gaudencio Arcas, de oficio navatero, vecino de Escalona, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaca á 11 de Noviembre de 1872.—Antonio Junquera.—Por su mandado, Gabriel Olivan.

#### Logroño.

D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Dionisio Arejula, de esta vecindad, casado, de 30 años, jornalero, para que en el término de nueve días que por este tercer edicto se le señala, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye sobre violación á la joven Lucía Martínez el 26 de Junio último en esta capital; con apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á 7 de Noviembre de 1872.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S., Juan Farías.

D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isabel Fernandez Muñoz, de 49 años de edad, soltera, natural de Zamora y oficio lavandera, residente que fué en esta ciudad, para que en el término de nueve días, que por este segundo edicto se le señala, á contar desde el siguiente en que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario, á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa criminal contra la misma seguida sobre lesiones inferidas á Cecilia Perez en 13 de Enero último, y ser citada y emplazada para ante S. E. la Audiencia de este distrito; bajo apercibimiento que en otro caso la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Logroño á 6 de Noviembre de 1872.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S., Angel Muro.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño, dictada en causa que se sigue contra Bernabé Gaizarain y Larrauri, sobre robo de vasos sagrados que se expresan á continuación, se anuncian por el presente á fin de que los señores Párrocos y demás personas que tengan noticia hayan faltado de alguna iglesia, lo participen inmediatamente á este Juzgado con cuantos datos puedan ilustrar al Tribunal, tanto para el esclarecimiento del hecho que se persigue como sobre la preexistencia de dichas alhajas, las cuales son á saber:

Un candelero ó acetre de metal plateado al exterior, pequeño, su peso 42 onzas.

La base de una cruz parroquial, también de metal plateado al exterior, su peso dos libras.

Y un copon á bien de metal plateado al exterior y dorado al interior, su peso seis onzas; cuyas tres piezas han sido tasadas en junto en seis pesetas.

Logroño 12 de Noviembre de 1872.—El actuario, Maximino Ruiz de la Cuesta.

#### Lora del Rio.

D. Rafael Fernandez y García, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á D. Antonio Rodriguez Damil, vecino de Sevilla, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de esta villa á prestar cierta declaración indagatoria que tengo acordada en causa que contra el mismo instruyo por estafa y otros excesos.

Dado en Lora del Rio 8 de Noviembre de 1872.—Rafael Fernandez.—El actuario, Joaquín Estrada.

#### Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplazo por tercera y última vez y término de nueve días á Mariano Lopez Fernandez para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Facundo Sos á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará los perjuicios que haya lugar.

Madrid 14 de Noviembre de 1872.—El actuario, Facundo Sos.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, y por el presente tercer edicto y último se cita, llama y emplaza á Enrique Rozon Chimenno, natural de Caballes de Arriba, soltero, de esta vecindad, ayuda de cámara, de 24 años de edad, á fin de que dentro del término de nueve días y en cualquiera de ellos se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que contra él se siguen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda sobre robo de 43.000 rs. vn.; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Noviembre de 1872.—El actuario, Gumersindo Marcella.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplazo por una sola vez y término de nueve días á María Acebo, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado á prestar una declaración en causa criminal.

Madrid 9 de Noviembre de 1872.—El actuario, por Sos, Gumersindo Marcella.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del infrascripto, en expediente instado por D. José Tullana en nombre

y representación de la Diputación provincial de Valladolid, se hace saber que ha sufrido extravío una inscripción intransferible de la Deuda consolidada del 3 por 100, núm. 7.643, de 46.872 rs. 99 céntos. de capital y 1.406 rs. 49 céntos. de renta anual expedida á favor del Hospital de Dementes ó sea Manicomio de la provincia de Valladolid en 24 de Marzo de 1862, por la Dirección general de la Deuda pública en pago ó en equivalencia de bienes vendidos. Lo que se hace publico por medio de este primer edicto para que la persona que la hubiere hallado, la presente en este Juzgado ó deduzca el derecho que crea tener á la misma.

Madrid 9 de Noviembre de 1872.—El actuario, Villarrubia.

#### Madrid.—Buenavista.

Por el presente y por virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto á Evaristo Medero de la Liera, de 23 años de edad, licenciado por enfermo del ejército de Ultramar, de donde vino á esta corte hace tres ó cuatro meses con el empleo de sargento primero y con la cruz roja condecorado por hechos de campaña, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de nueve días se presente en esta cárcel de Villa á disposición de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que en el mismo y por la Escribanía del refrendatario se sigue por lesiones mortales á D. Ildefonso Gomez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Sanchez Mascaraque.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita y llama por una sola vez y término de 10 días á un tal Gutierrez, cuyo nombre y domicilio se ignoran, que en unión de Roman de la Cruz y otros estuvo trabajando en la calle del Almirante el día 21 de Octubre último para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á prestar la correspondiente declaración como testigo en causa criminal que se sigue por las lesiones que sufre el Roman.

Madrid 11 de Noviembre de 1872.—Ortega.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza á Justa Cubillo, sirvienta, natural de Muriel Viejo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quinto día se presente en dicho Juzgado á prestar una declaración en causa criminal que por la Escribanía de Mascaraque se instruye por hurto contra su hermana Juana Cubillo.

Madrid 12 de Noviembre de 1872.—El Escribano, S. Mascaraque.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascripto Escribano, se cita, llama y emplaza á Doña Gregoria Aniano Gonzalez ó sus herederos para que en el preciso término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, comparezcan en dicho Juzgado á contestar la demanda ordinaria entablada á nombre del Estado sobre reivindicación de un solar en la calle del Cristo, núm. 4 moderno, 6 antiguo, manzana 540, y de una lámina de la Deuda pública; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1872.—Francisco Fernandez de la Torre.

#### Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, se anuncia la venta en pública subasta de las seis y media décimas partes de la mitad de la casa sita en esta villa, travesía del Desengaño, señalada con los números 4 y 6 modernos, 10 y 11 antiguos, de la manzana 344, tasadas en la cantidad de 29.949 pesetas 723 milésimas; cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia del Juzgado, sita en el ex-convento de las Salesas, el día 7 de Diciembre próximo venidero; pudiendo informarse de la finca los que gusten licitarla, y de los autos en mi escribanía, Amnistía, 12, tercero derecha, todos los días no feriados mediado hasta el del remate, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 13 de Noviembre de 1872.—J. Jimenez. X—696

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se anuncia el extravío de un resguardo expedido por el Banco de España en 4 de Agosto de 1871 á favor de D. Ignacio de la Garma, señalado con el núm. 31.764, de 18 obligaciones del Estado por subvenciones á ferro-carriles, números 767.927 á 944, impuestas en aquel establecimiento; y se llama á la persona en cuyo poder exista para que dentro del término de diez días lo presente en este Juzgado, sin perjuicio de cualquier derecho que pueda tener al mismo, que expondrá dentro de dicho término; advertido que de no verificarlo se declarará nulo y de ningún valor ni efecto.

Madrid 11 de Noviembre de 1872.—J. Jimenez. X—698

#### Madrid.—Universidad.

En el anuncio de este Juzgado, publicado en la GACETA del día 9 de este mes, página 417, columna 3.ª, línea 3.ª del párrafo cuarto, se dice por error de copia: D. José de Ostos....; y debe decir: D. José de Ottos....

#### Mondoñedo.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de Mondoñedo.

Hago saber que por apoderado de Doña Benita y Doña Joaquina Rivas Linares se promovió juicio de abintestado de su tío D. Francisco Linares, natural, como ellas, de Santiago de Foz, ausente y presunto fallecido por edad centenaria; y habiéndose por prevenido el juicio, he proveído citar para él á los que se crean con derecho para heredar al D. Francisco Linares por edictos fijados en los sitios señalados por la ley con término de 30 días para que comparezcan á deducirlo dentro de él; parándoles en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Y para la debida inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente.

Dado en la ciudad de Mondoñedo á 4 de Noviembre de 1872.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Fernando Paz Vivero. X—690

#### Oviedo.

D. César Argüelles y Piedra, Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido. Hago saber que en la querrela propuesta por D. Manuel Sanchez Rallo, vecino de la villa y corte de Madrid, contra

D. Manuel de Navia Osorio, Marqués de Santa Cruz de Marcenado, que lo es de esta ciudad, sobre estafa, acordó por auto de 13 de Octubre último proceder á la detención del referido Marqués, y mediante hasta ahora no ha podido ser habido, no obstante las varias diligencias practicadas, estimé en providencia de ayer se insertare este edicto en la GACETA DE MADRID, á fin de que todas las Autoridades gubernativas y judiciales que tuvieren conocimiento del presente se sirvan indagar el paradero del expresado Marqués de Santa Cruz de Marcenado; y una vez habido donde quiera que sea procedan á su captura poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades correspondientes, pues en ello está interesada la buena administración de justicia.

Dado en Oviedo y Noviembre 6 de 1872.—César Argüelles y Piedra.—Por mandado de S. S., Antonio Bancos. X—693

#### San Sebastian.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 días á las personas que se crean con derecho á heredar los bienes que quedaron en la defunción de Doña Ana Josefa Zubeldia, que falleció en la villa de Hernani el día 3 de Junio del año corriente sin haber otorgado disposición testamentaria; y á fin de que en el expresado término se presenten en este Juzgado las personas que se crean con derecho á heredarla, expido el presente.

Dado en San Sebastian á 18 de Octubre de 1872.—Pedro N. de Sagredo.—Por su mandado, Felipe Marin. X—689

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Don Patricio Olano, vecino de la villa de Rentería, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que instruyo contra él por haber dirigido al Ayuntamiento de la misma villa de Rentería una comunicación en términos calumniosos; pues de no hacerlo así seguirá su curso en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 31 de Octubre de 1872.—Pedro N. de Sagredo.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Isidora Chifuto, natural de Usurbil, y Lucie Marie Anne, de Francia para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar sus declaraciones indagatorias respectivas en causa que instruyo contra las mismas por hurto de 1.000 francos y relojes de la casa de p. ostitucion que estaba á cargo de Juana Toulet en esta ciudad; apercibidas que de no hacerlo así seguirá su curso en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 31 de Octubre de 1872.—Pedro N. de Sagredo.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Ignacio Fraga, cochero, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar su declaración indagatoria en causa que instruyo contra él sobre aprehension de 18 paquetes de tabaco rapé en jurisdicción de esta ciudad la noche del 15 de Marzo último; apercibido que de no hacerlo así seguirá su curso en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 31 de Octubre de 1872.—Pedro Nolasco de Sagredo.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José Juan Michelena, de 27 años de edad y natural y vecino del Valle de Oyazun, para que en el término de nueve días, contados desde la fijación de estos edictos, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él instruyo sobre lesiones graves inferidas con arma de fuego á su convecino Sebastian Lecuona; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 5 de Noviembre de 1872.—Pedro Nolasco de Sagredo.—Por su mandado, Felipe Marin.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente primer edicto y término de nueve días cito, llamo y emplazo á D. Justo Serrano, dependiente comisionista que fué en esta ciudad de D. Francisco Alfonso Dubet, subdito francés, para que en el expresado término comparezca á responder á los cargos que resultan en causa que contra él instruyo sobre estafas; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 26 de Octubre de 1872.—Pedro N. de Sagredo.—Por su mandado, Felipe Marin.

#### Sariñena.

D. Alejandro Borruel, Juez de primera instancia de Sariñena y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á José Ramos y Mons, su mujer Antonina Peiron y su hijo José, vecinos de Pueyo de Santa Cruz, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á rendir declaración en la causa que contra el primero y otro se sigue sobre robo de vencesos; bajo apercibimiento de seguirles el perjuicio consiguiente.

Dado en Sariñena á 30 de Octubre de 1872.—Alejandro Borruel.—Por mandado de S. S., Doroteo Ezcurra.

#### Sevilla.—San Vicente.

D. Pedro Blanco y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por segundo término y edicto á D. Juan Oviña y Barreiro, de esta vecindad, para que en el de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este en la GACETA DE MADRID, comparezca á evacuar el traslado que se le ha conferido de la demanda entablada en este Juzgado á instancia de D. José Mas y Teco, como marido de Doña Antonia Fernandez de Castro, vecinos de Barcelona, contra el Oviña, en la que se solicita se le condene á que por ante Notario y en la forma más conveniente en derecho declare que los 5.000 duros, equivalentes á 25.000 pesetas, que dió á préstamo á D. Manuel de Jesús García con interés

de un 8 1/2 por 100 y una garantía hipotecaria por escritura otorgada ante el Notario de esta dicha ciudad Dr. D. Antonio Valverde con fecha 30 de Noviembre de 1869, tocan y corresponden á la Doña Antonia Fernandez de Castro, y que tambien se condene á aquel en las costas.

Sevilla 8 de Noviembre de 1872.—Pedro Blanco.—El Escribano actuario, José Gonzalez Leon. X-691

Torrelaguna.

D. José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Hago saber que en la noche del 28 al 29 de Octubre último fueron robados de la iglesia del pueblo de Venturada, correspondiente á este partido judicial, los efectos siguientes:

Tres sabanillas de los altares, de hilo y algodón, con puntillas bastante viejas y remendadas.

Tres albas, una con puntilla de más de media vara; otra con puntilla como de una cuarta, y otra tambien con puntilla estrecha.

Un roquete nuevo de algodón con puntilla de cuatro dedos de anchura.

Un cáliz de plata de peso como una libra.

Un viril y cucharilla de plata.

Un copon con su tapa, todo de plata y de peso como media libra.

Una patena de plata.

Una custodia de metal blanco.

Una cajita pequeña de plata para las formas.

Un crucifijo pequeño de bronce con cruz de madera.

Una ampolla para los óleos, de zinc ó estaño.

Y sobre unos 11 rs. en dinero que habia de limosnas á las ánimas, en dos pesetas en plata, cuartos y ochavos.

En su vista he dictado providencia en la causa que me hallo instruyendo, ordenando entre otras cosas la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; por el cual ruego á todas las Autoridades del Reino den las órdenes oportunas para la busca y ocupacion de los objetos robados, los que de ser habidos se servirán remitir á mi disposicion con las personas en cuyo poder fueren hallados.

Dado en Torrelaguna á 4 de Noviembre de 1872.—José S. Mendez.—De orden de S. S., Félix Sanz y Parra.

Valencia.—San Vicente.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y Escribanía de mi cargo, se ha presentado escrito por D. Sinfioriano de Alzaga y Marquiaran, en representación de Doña Francisca Fernandez y Cabrerizo, solicitando se declare á esta heredera abintestato de su hijo Don Pedro de Alzaga y Fernandez, natural de la villa y corte de Madrid; y se cita y llama á cuantos se crean con derecho á dicha herencia para que comparezcan en dicho Juzgado á usar de su derecho dentro del término de 20 dias.

Valencia 2 de Noviembre de 1872.—Mariano Ramirez. X-697

Vera.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Florencio de Haro Piñero, natural y vecino de Gergal, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha última en que se publique este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se instruye sobre lesiones producidas por disparo de arma de fuego á Esteban Moncada Lopez, natural y vecino tambien de Gergal; bajo apercibimiento de declararse rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vera á 2 de Noviembre de 1872.—Licenciado, Vicente Blanes.—Por su mandado, Francisco Jimenez Soto.

Villalba.

D. Juan Diaz de la Rocha, Juez de primera instancia de la villa de Villalba y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á María Manuela Losada, natural de la parroquia de Santiago de Trasparga, soltera y de 48 años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA, se presente en este Juzgado á evacuar el traslado que por el de 8 se le confirió del escrito de calificación que el Promotor fiscal puso en la causa criminal que contra la misma instruyo sobre hurto de dinero á Hipólito Urubil, cantinero de las obras del ferro-carril de San Alberto, eligiendo para ello Procurador y Abogado al acto de la notificación; apercibida con que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalba á 3 de Noviembre de 1872.—Juan Diaz de la Rocha.—Por mandado de S. S., Andrés V. Sanz.

Vitoria.

D. Zenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de Vitoria.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á José Villegas y Aguado, casado, de 26 años de edad, zapatero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Juan y Dolores, contra quien instruyo causa sobre rapto de la joven Ambrosia Guevara; habiendo sido sentenciada la causa, y para su notificación y cumplimiento se le cita de comparecencia en este Juzgado en término de nueve dias, que se contarán desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Vitoria á 2 de Noviembre de 1872.—Zenon Bombin.—Por su mandado, Manuel de Pereda.

D. Zenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de Vitoria.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á María Ruiz, que vive en compañía de un soldado perteneciente al regimiento del Príncipe, núm. 3, primer batallón, primera compañía, para que se presente en este mi Juzgado, durante el término de 30 dias, á prestar una declaración en causa criminal que instruyo por el delito de hurto de ropas contra María García y Mas, natural de Chiva, provincia de Valencia, para cuya presentación se inserta el presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, desde cuya insercion empezará á contarse el término; y caso de no verificarlo durante el plazo marcado, estará sujeta á lo que haya lugar.

Dado en Vitoria á 2 de Noviembre de 1872.—Zenon Bombin.—Por su mandado, Manuel de Pereda.

Yecla.

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de esta villa de Yecla y su partido.

Por el presente único edicto y término de 45 dias se cita, llama y emplaza á Bartolomé Martínez Gonzalez, vecino que fué de Murcia, para que dentro del emplazamiento comparezca en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que le re-

presenten y defiendan en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre corta y sustraccion de pinos en la Sierra de Salinas, de este término; apercibido que de no hacerlo se le nombrará de oficio y seguirá la causa en su rebeldía.

Dado en Yecla á 6 de Noviembre de 1872.—Cayetano García Montes.—Por su mandado, Maximiano Martín Moraga.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Noviembre de 1872.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 9,9
Idem mínima de id... -2,2
Diferencia... 12,1
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto... -6,0
Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra... 18,0
Idem id. dentro de una esfera de cristal... 36,6
Diferencia... 48,6
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 17 de Noviembre de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cádiz.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

- Carne de vaca, de 4'50 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y de 4'47 á 4'52 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'51 á 0'65 pesetas la libra, y de 4'39 á 4'41 el kilogramo.
Idem de ternera, de 4'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo.
Tocino añejo, de 4'50 á 48 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra y de 4'63 á 4'78 el kilogramo.
En canal, de 4'52 á 4'50 pesetas la arroba, y de 4'36 á 4'39 el kilogramo.
Jamón, de 25 á 34'25 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo
Garbanzos, de 5 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 4'28 el kilogramo.
Judías, de 4'75 á 6'25 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo.
Arroz, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 la libra, y de 0'68 á 0'70 el kilogramo.
Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'24 la libra, y de 0'9 á 0'52 el kilogramo.
Trigo, de 10'87 á 12'75 pesetas la fanega, y de 49'67 á 23'08 el hectólitro.
Cebada, de 5'62 á 6'42 pesetas la fanega, y de 40'47 á 44'08 el hectólitro.

Table with columns: NOTA.—Reses degolladas ayer. Vacas, Carneros, Cerdos, TOTAL.

Su peso en libras... 445.488.—Idem en kilogramos... 66.934'020.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntos. Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodía, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Noviembre de 1872.—El Alcalde Presidente, Simeon de Avalos y Agra.

PARTE NO OFICIAL

Estado sanitario de Madrid.—Los primeros dias de la semana, aunque despejados, siguieron frios como en la anterior, con vientos fuertes al N. N. O., N. O. y O. N. O., y descendiendo la columna termométrica algunas madrugadas y noches hasta cero, pero subiendo en el centro del día desde uno bajo cero á 20°+0. El barómetro siguió con corta diferencia á la misma altura; y en los restantes dias cambió el temporal, poniéndose vario y revuelto.

Ya en este septenario fueron propias de la estacion invernal las enfermedades reinantes. Así es que fueron frecuentes las dolencias de índole flegmática, como las anginas tonsilares, las calenturas inflamatorias y las gástrico-mucosas, las inflamaciones de las pleuras, de los pulmones, del peritoneo y de las meninges. Las afecciones reumáticas y nerviosas no dejaron de abundar, así como tambien las del aparato genitourinario, particularmente en el bello sexo y en los ancianos.

Hubo tambien no pocas enfermedades eruptivas, entre las que fueron frecuentes las erisipelas, las viruelas, el sarampión entre las agudas, y entre las crónicas los herpes y los eczemas.

Por último, las enfermedades crónicas, entre las que ocuparon el primer lugar las parálisis, los reumatismos, las gastro-enterocolitis, las pleuro-neumonías, las hidropesías y la tisis fueron bastante comunes, sucumbiendo á ellas algunos desgraciados; no lo fueron tanto las afecciones orgánicas del corazón y de los grandes vasos, así como los infartos viscerales, por lo que de ellas no hubo tantas defunciones.—(Siglo médico.)

Anuncios.

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONÓMICO DE 1872-73.— Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes.

Table with columns: Ptas. Céntos. En terciopelo, seda, tafete, tela, Bradel.

EL DIA 20 DEL ACTUAL, Á LA UNA DE SU TARDE, SE SUBASTARÁN en la Administracion de la Real Casa de Campo los corderos y leche que produzca el ganado lanar de la misma, bajo las pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en dicha Administracion.

Real Casa de Campo 15 de Noviembre de 1872.—El Administrador, José Fernandez de Teran. X-702-1

TARIFA GENERAL PARA EL FRANQUEO DE LA CORRESPONDENCIA del interior de la Peninsula, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y poblaciones de la costa occidental de Marruecos, aprobada por Real decreto de 15 de Setiembre de 1872.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos, á real cada ejemplar.

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA Y ESTUDIOS SOBRE LA produccion artificial de la seda directamente de las hojas del moril sin el concurso del gusano, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 4 pesetas cada ejemplar.

Santos del día.

San Maximo, Obispo; San Roman, presbitero y mártir, y la Dedicacion de la Basilica de San Pedro y San Pablo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—Hoy no hay funcion.—Mañana martes primera de Dinorah.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 32 de abono.—Turno 1.º par.—El haz de leña.—Los dos viejos.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 68 de abono.—Tercera serie.—Turno 2.º par.—El tributo de las cien doncellas.

Teatro-Circo de Paul (Los Bufos).—A las ocho y media de la noche.—Mambra.—Ejercicios atléticos por el señor Napoli.—El carbonero de Subiza.

Teatro Eslava.—A las ocho de la noche.—Cáscaras.—Las apariencias engañan.—Una hora de prueba.—El amante prestado.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Paco y Manuela.—Una noche de novios.—La cena de Baltasar.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—Funcion 66 de abono.—Turno par.—Sobrinos que da el demonio.—Baile.—A las nueve: El mártir de la auda.—Baile.—A las diez: Los locos de Leganés.—Baile.—A las once: Jugando al escondite.—Baile.

Teatro-Café del Recreo.—A las ocho de la noche.—El Baron de la Castaña.—Los dioses del Olimpo.

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete de la noche: El Monaguillo de las Salesas.—Baile.—A las ocho: El cuento de no acabar.—Baile.—A las nueve: La hija de su yerno.—Baile.—A las diez: El Monaguillo de las Salesas.—Baile.—A las once: El secreto.—Baile.